

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

Página 1 de 10

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
DE SAN JUAN BAUTISTA ATEPEC, OAXACA
PRESENTE.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Grande, en la localidad de San Juan Atepec, Municipio de San Juan Atepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por los CC. Cesar Hernández Alavez, Rosalino Velasco Pérez y Otilia Refugio Ramírez Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Bautista Atepec, Oaxaca, en lo sucesivo citado como el promovente con pretendida ubicación en el cauce del Río Grande, localidad de San Juan Bautista Atepec, Municipio de San Juan Atepec, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y

RESULTADO

Que el 05 de febrero de 2020, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de enero del mismo año, mediante el cual los CC. Cesar Hernández Alavez, Rosalino Velasco Pérez y Otilia Refugio Ramírez Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Bautista Atepec, Oaxaca, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2020MD009.

Que el 07 de febrero de 2020, el promovente ingreso a esta Delegación el escrito de fecha 06 de febrero de 2020, con el cual ingresó la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Marca de fecha 07 de febrero de 2020, el cual quedó registrado con número de documento 20DF-00317/2020.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 11, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17/A, 17/B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1.5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.4 fracción II, 5 inciso RT fracción II; 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 Inciso R) fracción II (Qualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales..) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujetará a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Grande, en la localidad de San Juan Atepec".

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

9-2020

LEONA VIGARIO
DIRECTORA GENERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN DE SEGURIDAD

NÚMERO DE BITACORA: 20/MP-0020/02/20

OFICIO: SEMARNAT/UJA/0496-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

Página 2 de 10

áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así mismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11º último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido(solicitudes) de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos sobre el cauce del Río Grande dentro de los límites del Municipio de San Juan Atepec, dicha extracción se realizará en un banco con una superficie de 57,131.73 m², con un estimado de extracción de 9,690.41 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se delimitará la superficie total del polígono autorizado para aprovechamiento, a fin de respetar el área, no se requerirá realizar actividades de desmonte, ya que, los trabajos se realizarán sobre el cauce del río.

Operación y mantenimiento

El proceso de extracción del material pétreo se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua, para no provocar oquedades dentro del cauce del río, con el propósito de prevenir la erosión y mantener la estabilidad de los taludes o barrotes del río, el material producto del arrastre de las corrientes son los que se encargan de nivelar y compactar las áreas excavadas.

Las actividades se efectuarán a cielo abierto y en temporada de estiaje del río, la extracción del material pétreo se realizará ejecutando cortes con ayuda de una retroexcavadora, el material pétreo extraído será acumulado en la misma playa que forma el río con la finalidad de drenar el exceso de agua antes de ser transportado al área de almacenamiento temporal.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal. Asimismo, le son aplicables los lineamientos ecológicos que caracterizan a la UCA 004 y 042 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

MEDIO AMBIENTE

2020

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0020/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0496-2020.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de julio de 2020.

Página 3 de 10

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA

LOZANO

NOM-041-SEMARNAT-1993

NOM-045-SEMARNAT-2006

NOM-080-SEMARNAT-1994

NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2001

VINCULACIÓN CON EL PROYECTO

Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usarán como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma; por lo que se elaborará y ejecutara un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear así de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.

Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles del Etanol, de dióxido de carbono y del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Los vehículos que se ocupen durante las diferentes etapas del proyecto deberán tener en cuenta las especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas o móviles.

De lo anterior, el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en commento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar, que los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto, se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser climas cálidos, y en particular al tipo semicálidos subhumedo con lluvia en verano de menor humedad (A)C(W0), como se muestra en el mapa de climas en la imagen IV.8. El tipo climático corresponde a la clasificación de Koopen de acuerdo a la clasificación climática de los datos de CONABIO escala 1:1 000 000, este tipo de clima se caracteriza por presentar una temperatura media anual mayor de 20°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, así como la precipitación total anual va de los 600 a 800 mm.

El tipo de suelo existente en el sitio de proyecto son acrisol húmico, los acrisoles húmicos comprenden 50.24% de los acrisoles y se caracterizan por tener 1.5% o más de materia orgánica en la parte superior del horizonte B y/o un contenido de materia orgánica en la fracción fina del suelo de 1.35% a una profundidad de 100 cm, excepto el horizonte 0, si está presente. De estos suelos el 29.15% tienen fase lítica y el 70.85% son suelos profundos sin fase. El horizonte A presenta textura desde migajón arenoso hasta migajón arcilloso, mientras que el horizonte B varía de migajón arcilloso hasta arcilla. El color es gris muy oscuro hasta negro en el horizonte A y pardo a rojo amarillento en el horizonte B.

El sistema ambiental se ubica dentro de la Región Hidrológica 28, Papaloapan (RH-28), esta región hidrográfica pertenece a la vertiente del Golfo de México, se localiza en la porción norte del estado,

provechamiento de Materiales Pétreos en el Río Grande en la localidad de San Juan Atepec.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

AÑO 2020

SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEDE SELENA VICARIO

MANEJO AMBIENTAL

DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SEGURO

ANEXO I - SEGURO

NUMERO DE BT/ACORA/20/MP/0020/02/20

OFICIO SEMARNAT-OJCA-02-96-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020

Página 4 de 10

conteniendo 24.37% de la superficie del mismo, colinda al norte con la RH-27 Tuxpan-Nautla y con el Golfo de México; al este con la RH-29 Coatzacoalcos; al sur con la RH-22 Tehuantepec y con la RH-20 Costa Chica-Río Verde; por último, al oeste con la RH-18 Pálsas. En territorio oaxaqueño corresponde a la parte alta de la cuenca del río del mismo nombre, esta área creña la vertiente oriental de las sierras Mazatecas y Juárez.

De acuerdo al promovente la vegetación presente en la zona es influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura, la ganadería y el crecimiento de las zonas urbanas; por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde existe vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del banco de extracción se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna; por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEPA (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MAPP identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por restos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior, el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. La realización de los trabajos se limitara únicamente y exclusivamente al área del proyecto.
2. Se colocaran letreros altusivos al cuidado y no contaminación del río, en el área cercana a la zona del proyecto.
3. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Se realizarán riegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
6. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetaran la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.

Al respecto, esta Dependencia considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnicas y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante I del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad, funcionalidad y la

10. Aprovechamiento de Materiales Petrolíferos en el Río Grande, en la localidad de San Juan Atepec.

SEGURO

ANEXO I - SEGURO

Calle Sabino Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. 195 / 529650

WWW.SEMARNAT.GOB.MX

LOZANO - SEGURO

ANEXO I - SEGURO

Calle Sabino Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. 195 / 529650

WWW.SEMARNAT.GOB.MX

MEDIO AMBIENTE

0 2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASDE
LEON A VICARIO
FONCIONARIA MÁS JUVENIL DE LA PAZ

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DEBITÁCORA-20/MP-0020/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0496-2020.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 07 de julio de 2020.

Página 5 de 10

capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Dependencia establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
2. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.
3. En condiciones normales el tramo del río alcanza en cierto grado de equilibrio con el tiempo; si se llegara a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzara nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material petrío disminuirá el asolamiento del cauce del arroyo, únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que preven las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trate de un cauce hidrológico de corriente perenne.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UCA 004 y 042 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y conservación, con aprovechamiento respectivamente, con un uso condicionado de industria y minería ya que se tiene aptitud para el desarrollo de actividades productivas que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el aprovechamiento de materiales pétreos. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará cauces naturales o escurreimientos perennes y temporales, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación, para no afectar la dinámica hidrológica se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promoviente.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización siempre y cuando el promoviente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, 10, fracción I, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32-bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Grande, en la localidad de San Juan Atepec, Municipio de San Juan Atepec, Oaxaca**", presentado por los CC: Cesar Hernández Alavez, Rosalino Velasco Pérez y Otilia Refugio Ramírez Hernández, en "Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Grande, en la localidad de San Juan Atepec".

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

0-2020

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

ZONA 14 SEGURODAD

NÚMERO DE BT/ACORA-20/MP/0020/07/70

OFICIO SEMARNAT-OJCA-0496-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

Página 6 de 10

su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Bautista Atepec, Oaxaca, promovente del proyecto a desarrollarse en el cauce del Río Grande, localidad de San Juan Bautista Atepec, Municipio de San Juan Atepec, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos sobre el cauce del Río Grande dentro de los límites del Municipio de San Juan Atepec, dicha extracción se realizará en un banco con una superficie de 57131.73 m², con un estimado de extracción de 9,690.41 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Sé delimitará la superficie total del polígono autorizado para aprovechamiento, a fin de respetar el área, no se requerirá realizar actividades de desmonte, ya que los trabajos se realizarán sobre el cauce del río.

Operación y mantenimiento

El proceso de extracción del material pétreo, se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua, para no provocar quedadas dentro del cauce del río, con el propósito de prevenir la erosión y mantener la estabilidad de los taludes o barrotes del río, el material producto del arrastre de las corrientes son los que se encargan de nivelar y compactar las áreas excavadas.

Las actividades se efectuarán a cielo abierto y en temporada de estiaje del río, la extracción del material pétreo se realizará ejecutando cortes con ayuda de una retroexcavadora, el material pétreo extraído será acumulado en la misma playa que forma el río con la finalidad de drenar el exceso de agua antes de ser transportado al área de almacenamiento temporal.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM (Datum WGS84, ZONA 14) siguientes:

VERTICES	COORDENADAS UTM	VERTICES	COORDENADAS UTM		
X	Y	X	Y		
1	758134.62	1927447.81	16	758089.15	1927858.41
2	758077.33	1927486.08	17	758098.46	1927851.98
3	758070.39	1927502.98	18	758104.13	1927842.15
4	758079.07	1927551.74	19	758136.90	1927807.43
5	758074.55	1927658.57	20	758165.99	1927759.39
6	758070.11	1927717.99	21	758170.74	1927734.98
7	758049.59	1927781.33	22	758175.39	1927774.11
8	757997.63	1927878.75	23	758180.14	1927696.19
9	757957.45	1927941.78	24	758183.76	1927673.61
10	757880.12	1928060.64	125	758185.88	1927647.4
11	757932.26	1928086.08	26	758193.06	1927560.07
12	757969.59	1928028.85	27	758191.93	1927444.32
13	758051.80	1927920.28	28	758175.03	1927509.69
14	758075.43	1927898.41	29	758157.07	1927482.00
15	758076.68	1927892.23			

SEGUNDO: La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserve sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezara a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución por

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO
ADMINISTRADORA DEL MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DEBITÁCORA: 20/MP-0020/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0496-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

Página 7 de 10
tento, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada, además de demostrar mediante estudios recientes la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, contando la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo serán el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias y otros que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo Aprovechamiento de Materiales Páreos en el Río Grande en la localidad de San Juan Atepec".

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEON A VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXO 1: SEGURO

NÚMERO DE BITACORA: ZO/MP/0020/02/20

OFICIO SEMARNAT-OCA-0196-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

Página 8 de 10

establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción II establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoviente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P del proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6 de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto, con el fin de planear su verificación y ejecución. El promoviente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no obstruir aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.

3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.

4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el promoviente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre este. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.

5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m. en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.

6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.

7. **No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.**

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Grande en la
Hacienda de San Juan Atopac

SEGURIDAD

Calle Sabino Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68000
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129650
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

01/2020

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LEONA VICARIO
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0020/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0496-2020.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2020.

Página 9 de 10.

8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que la promoviente suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la ociedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
10. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.
11. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO. El promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA; para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO. La presente resolución a favor del promoviente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA el promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. El promoviente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA.

LOZANO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasiónen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el pieón del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de EGEPEA.

UNDÉCIMO. Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODECIMO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promoviente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Aprovechamiento de Materiales Petreos en el Río Grande en la
Ciudad de San Juan Atépec

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

DIA 11 DE JULIO DE 2020

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0620/02/20

OFICIO: SEMARNAT/OCA/0496/2020

ASUNTO: AUTORIZACION CONDICONADA

Oaxaca de Juarez, Oaxaca a 07 de julio de 2020.

Página 10 de 10

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LEPA.

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con accusé de recibo, al Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Bautista Atepec, Oaxaca, en su caso a través de su representante o apoderado; o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DESPACHO

SEGURIDAD

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

SEGURIDAD

LIC. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PEREZ GARCIA

"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su plenaria, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo designación, firmo el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

LOZANO

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P. Expediente y minutario.

MSAP/CPNP/DCS

Aprovechamiento de Materiales Petrolíferos en el Río Grande en la
Fazalidad de San Juan Atepec

SEGURIDAD

LOZANO
Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx/semarnat